

Nº de Remesa: 00032130008



9028010852 Nº Certificado: 2399637413800

ARES GONZALEZ MARIA MERCEDES

LUGAR XESTEIRA 14

BAMA (SAN VICENTE)

15823 TOURO

A CORUÑA

COMUNICACIÓN

Le enviamos esta notificación con NCC 2399637413800 para practicar el acto administrativo que, por causas no imputables a la Administración, no ha podido realizarse mediante la anterior notificación con NCC 2399200813268.

Le informamos que el destinatario y domicilio de esa notificación con NCC 2399200813268 que no pudo entregarse son:

ARES GONZALEZ MARIA MERCEDES
LUGAR BAMA S/N
15822 TOURO
CORUÑA, A

INFORMACIÓN ADICIONAL

Si desea recibir más información podrá pedir cita previa y dirigirse a la Oficina de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que seleccione de entre las que se le ofrezcan.



DEPENDENCIA REGIONAL GESTIÓN TRIBUTARIA
Oficina de Gestión Tributaria
CL COMANDANTE FONTANES, 10
15003 A CORUÑA (A CORUÑA)
Tel. 981616600

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN CON LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

N.I.F.: **33204489X**

Referencia: **201810004481593V**

Concepto tributario: **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

Ejercicio: **2018**

ACUERDO

Examinada su declaración anual del **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** correspondiente al ejercicio 2018, esta oficina ha decidido realizar la liquidación provisional que se adjunta y de la que se derivan:

Cuota:	4.157,62
Intereses de demora:	637,52
Total a ingresar:	4.795,14 euros

La cuota resulta de las diferencias entre su declaración y la liquidación realizada por la Administración.

INTERESES DE DEMORA

Los intereses de demora sobre el ingreso que se debió haber efectuado, se han calculado teniendo en cuenta el periodo comprendido desde el día siguiente al último del plazo voluntario de ingreso hasta la fecha de esta liquidación, según el siguiente detalle:

Período desde-hasta	Número de días	Tipo de interés	Ingreso no efectuado	Importe intereses
02.07.2019-31.12.2019	183	3,7500	4.157,62	78,17
01.01.2020-31.12.2020	366	3,7500	4.157,62	155,91
01.01.2021-31.12.2022	730	3,7500	4.157,62	311,82
01.01.2023-17.07.2023	198	4,0625	4.157,62	91,62
Total intereses de demora:				637,52 euros

ACTUACIONES REALIZADAS

En el curso del procedimiento de comprobación limitada se han realizado las siguientes actuaciones:

- Notificación del requerimiento de fecha 16 de marzo de 2023.
- Notificación de la propuesta de liquidación provisional y del trámite de alegaciones con fecha 26 de junio de 2023.

El objeto de las actuaciones realizadas ha sido la subsanación, aclaración o justificación de las incidencias observadas en los datos declarados y que han sido detalladas cuando se especificó el alcance de este procedimiento.

Con la notificación de la liquidación provisional finaliza el procedimiento de comprobación limitada que estaba en curso. La Administración Tributaria no podrá efectuar una nueva regularización en relación con el concepto, ejercicio y alcance ahora comprobados, salvo que en un procedimiento de comprobación limitada o de inspección posterior se descubran nuevos hechos o circunstancias que resulten de actuaciones distintas de las realizadas y especificadas en esta resolución.

INFORMACIÓN ADICIONAL

La liquidación provisional que se adjunta, debidamente notificada, interrumpe el plazo de prescripción del derecho de la Administración Tributaria a practicar liquidación por el concepto y ejercicio a que se refiere la liquidación provisional, e igualmente, interrumpe el plazo de prescripción del derecho de la Administración a la imposición de las sanciones que puedan derivarse de esta regularización.

LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

De conformidad con los hechos y fundamentos de derecho que se detallan más adelante y habiendo desestimado las alegaciones, se ha dictado la siguiente liquidación provisional.

RESULTADO DE LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

Como consecuencia de la liquidación provisional realizada por la Administración resulta una cuota a pagar de 4.157,62 euros.

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE MOTIVAN LA RESOLUCIÓN

Con el alcance y limitaciones que resultan de la vigente normativa legal y de la documentación obrante en el expediente, y partiendo exclusivamente de los datos declarados, de los justificantes de los mismos aportados y de la información existente en la Agencia Tributaria, se ha procedido a la comprobación de su declaración, habiéndose detectado que en la misma no ha declarado correctamente los conceptos e importes que se destacan con un asterisco en el margen de la liquidación provisional. En concreto:

- Se modifica la base imponible general declarada en el importe de los ingresos íntegros del capital inmobiliario obtenidos de inmuebles arrendados o subarrendados así como de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre los mismos, según establecen los artículos 6.2.b. y 22 de la Ley del Impuesto.
- El importe del mínimo personal y familiar que forma parte de la base liquidable general es incorrecto, según establece el artículo 56.2 de la Ley del Impuesto.
- De acuerdo con la documentación aportada, la obligada tributaria suscribió un contrato de arrendamiento rústico el 04/05/2018 con GANDERIA SAR SL B70167341 por el cual cedió en arrendamiento por un período de 5 años unas fincas rústicas y los Derechos de Pago Básico de la Política Agraria Común (PAC) correspondientes a las mismas, ascendiendo la renta anual a 200 euros.

El valor nominal de los derechos cedidos es 4.861,90 euros.

El artículo 6.5 de la Ley de IRPF establece que 'se presumirán retribuidas, salvo prueba en contrario, las prestaciones de bienes, derechos o servicios susceptibles de generar rendimientos del trabajo o del capital'.

La cesión temporal de los derechos por 5 años sigue el mismo régimen que las fincas, es decir, se califica la operación como rendimientos del capital inmobiliario en base al artículo 22.1 de la Ley de IRPF según el cual 'Tendrán la consideración de rendimientos íntegros procedentes de la titularidad de bienes inmuebles rústicos y urbanos o de derechos reales que recaigan sobre ellos, todos los que

se deriven del arrendamiento o de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre aquellos, cualquiera que sea su denominación o naturaleza.'.

El arrendamiento de los derechos consiste en la cesión del derecho a percibir la subvención aparejada a los mismos por un periodo de 5 años. Se trata pues, de la cesión del derecho a percibir una renta de 4.861,90 euros. Esto no es sino la cesión por 5 años de una renta temporal.

- La Resolución del TEAC para unificación de criterio 104/2019 de 10/02/2020 considera que el valor nominal de los derechos es un valor adecuado para determinar el valor de mercado. En este caso, el valor nominal de la anualidad es 4.861,90 euros.

Para determinar el valor de mercado o valor real, se ha aplicado la definición de este valor que establece la Ley del Impuesto sobre el patrimonio que, a su vez, se remite al TR de la Ley del ITP y AJD.

Se considera un valor de mercado adecuado el establecido en la Ley del impuesto sobre el patrimonio en el artículo 17.2, que establece que las rentas temporales o vitalicias, se valorarán por su valor de capitalización, aplicando las mismas reglas establecidas para la constitución de pensiones en el Impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

El Real decreto legislativo 1/1993 por el que se aprueba el TR de la Ley del ITP y AJD establece en el artículo 10.f) que la base imponible de las pensiones se obtendrá capitalizándolas al interés básico del banco de España y tomando del capital resultante aquella parte que, según las reglas del usufructo corresponda a la duración de la pensión.

Las referencias al tipo de interés básico del Banco de España actualmente se han de entender realizadas al tipo de interés legal del dinero determinado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que para el año 2018 era del 3 %.

En este caso, el valor anual de la renta a percibir por los derechos de pago básico es de 4.861,90 euros. Por lo tanto, el valor de la renta a incluir como rendimientos del capital inmobiliario será 4.861,90 /0,03 X 5 años X 2% = 16.206,33 euros.

- La obligada tributaria presenta, con fecha 11/07/2023, alegaciones en las que manifiesta no estar de acuerdo con la propuesta de liquidación por entender, en síntesis, que no procede imputar rendimiento alguno como cesión de renta temporal. La declarante ha formalizado contrato de arrendamiento con precio pactado, no procediendo por ello mayor imputación que la que realmente percibe. Asimismo, la resolución del TEAC 104/2009 versa sobre ganancia patrimonial, las referencias de valoración corresponden al ITP y AJD y el resultado de la renta imputada supone una cantidad totalmente desproporcionada.
- Estas alegaciones se DESESTIMAN considerando que:

1.- Como se le indicó en la propuesta de liquidación, el arrendamiento de los derechos consiste en la cesión del derecho a percibir la subvención aparejada a los mismos por un periodo de 5 años. Se trata pues, de la cesión del derecho a percibir una renta de 4.861,90 euros. Esto no es sino la cesión por 5 años de una renta temporal.

2.- Como también se le indicó, la cesión temporal de los derechos sigue el mismo régimen que las fincas, es decir, se califica la operación como rendimientos del capital inmobiliario en base al artículo 22.1 de la Ley de IRPF.

3.- De acuerdo con lo establecido en los artículos 6.5 y 40 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se presumen retribuidas, salvo prueba en contrario, las prestaciones de bienes o derechos susceptibles de generar rendimientos del capital inmobiliario. La valoración de estas rentas estimadas ha de hacerse por su valor normal de mercado.

4.- La referencia a la Resolución del TEAC para unificación de criterio 104/2019 de 10/02/2020, se utiliza a los efectos de entender que el valor nominal de los derechos es un valor adecuado para determinar el valor de mercado de los mismos.

5.- A su vez, se considera un valor de mercado adecuado el establecido en la Ley del impuesto sobre el patrimonio en el artículo 17.2, que establece que las rentas temporales o vitalicias, se valorarán por su valor de capitalización al interés básico del banco de España.

- 6.- En el presente caso el contrato privado presentado a la oficina liquidadora del ITP y AJD hace prueba de la fecha, pero no de la gratuitad, que debe acreditarse por otros medios. Su eficacia probatoria (Código Civil art.1225) se limita a las relaciones entre quienes lo suscriben y sus causahabientes.

7.- Los pronunciamientos de la Dirección General de Tributos (DGT) al respecto estiman que la presunción de onerosidad se aplica cuando el valor de la retribución es inferior al de mercado, de tal manera que para desvirtuar la presunción, y la consiguiente valoración por el valor de mercado, únicamente resulta admisible la prueba de la gratuitad (DGT 13-5-03; Consulta Vinculante CV 25-2-08).

PAGO DE LA DEUDA

El pago de la deuda tributaria podrá efectuarse mediante el documento de pago que se adjunta, en los plazos y lugares especificados en el mismo.

CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE PAGO

Vencido el plazo de pago sin que se haya realizado éste, se abrirá el período ejecutivo y se devengarán los intereses de demora y los recargos de dicho período ejecutivo en la forma legalmente establecida.

SOLICITUD DE APLAZAMIENTO

Podrá aplazarse o fraccionarse el pago de la deuda, previa petición de los obligados, cuando su situación económico-financiera, valorada por la Administración, le impida de forma transitoria efectuar el pago en los plazos establecidos.

Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento podrán presentarse en esta oficina y, en caso de disponer de certificado o de DNI electrónico, también a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria (sede.agenciatributaria.gob.es).

RECURSOS Y RECLAMACIONES

Si no está conforme con este acuerdo de la Administración, y desea recurrir, deberá optar, en el plazo máximo de un mes, contado desde el día siguiente al que se practique la presente notificación, entre presentar un recurso de reposición o una reclamación económico-administrativa.

El plazo se computará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de este acuerdo.

El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación en el mes de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que se produjo la notificación, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

- Presentar un recurso de reposición, mediante escrito dirigido al órgano que dicta el presente acto, el cual deberá contener la siguiente información:
 - Su nombre y apellidos y N.I.F. y, en caso de que actúe a través de representante, también el nombre y apellidos o razón social y N.I.F. de éste.
 - Si desea que las notificaciones que se produzcan, con relación al recurso, se dirijan a lugar

distinto a su domicilio fiscal, indique el domicilio al que quiera que se dirijan.

- El acuerdo que recurre, su fecha y el número de expediente.
- Mención expresa de que no ha presentado reclamación económico-administrativa.
- Las razones por las que no está conforme con el acuerdo. Si necesita conocer el expediente para formular las alegaciones, podrá acudir a esta oficina durante el plazo de interposición del recurso para que se le ponga de manifiesto.
- El lugar, fecha y firma.

Al escrito se adjuntarán los documentos que sirvan de base a sus pretensiones.

- Presentar una reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Galicia, órgano que no depende de la Agencia Tributaria. No obstante, si el importe que es objeto de reclamación es superior a 150.000 euros, con carácter general, o a 1.800.000 euros, si se refiere a comprobaciones de valor o a la fijación de valores o bases imponibles, también se puede presentar, alternativamente, la reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, órgano que tampoco depende de la Agencia Tributaria.

La reclamación económico-administrativa se tramitará por el procedimiento abreviado cuando el importe objeto de reclamación sea inferior a 6.000 euros, con carácter general, o a 72.000 euros, si se refiere a comprobaciones de valor o a la fijación de valores o bases imponibles.

En caso de optar por presentar reclamación económico-administrativa, el escrito de interposición se dirigirá al órgano que dicta el presente acto, el cual lo remitirá al Tribunal competente. El escrito indicará el Tribunal ante el que se interpone la reclamación y deberá contener, además, la información antes mencionada para el recurso de reposición (excepto la alusión a que no se haya presentado reclamación económico-administrativa), con la salvedad de que las alegaciones podrán ser efectuadas en el citado escrito o en un trámite posterior ante el propio Tribunal.

Cuando la reclamación económico-administrativa se tramite por el procedimiento abreviado, podrá acudir a esta oficina durante el plazo de interposición de la reclamación para que se le ponga de manifiesto el expediente, en caso de que lo precise para formular alegaciones.

Tanto el recurso de reposición como la reclamación económico-administrativa podrán ser presentados a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria (sede.agenciatributaria.gob.es), utilizando los sistemas de firma electrónica admitidos.

No obstante, es obligatoria su presentación por medios electrónicos si de acuerdo con la normativa vigente, el recurrente/reclamante se encuentra obligado a relacionarse a través de dichos medios con las Administraciones Públicas.

En cualquiera de los casos puede:

- Realizar el pago de la cuantía indicada. Si con posterioridad la Agencia Tributaria o un Tribunal le diera la razón, le sería devuelto el importe pagado junto con los correspondientes intereses de demora a su favor.
- O bien solicitar la suspensión del pago de la deuda hasta que se resuelva su petición. Para ello deberá aportar garantía suficiente que asegure la deuda (por ejemplo, aval bancario), salvo cuando se considere que se ha podido incurrir en error aritmético, material o de hecho al dictarse el acto administrativo objeto de recurso o reclamación.

NORMAS APPLICABLES

Ley General Tributaria (Ley 58/2003)

Procedimiento de comprobación limitada: Artículos 136 a 140

Intereses de demora: Artículo 26

Interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para practicar liquidación y para

imponer sanciones: Artículos 68 y 189

Plazos para el pago: Artículo 62

Aplazamiento y fraccionamiento del pago: Artículo 65

Consecuencia de la falta de pago: Artículos 28 y 161

Recurso de reposición: Artículos 222 a 225

Reclamaciones económico-administrativas: Artículos 226 a 240

Infracción por presentar documentos con trascendencia tributaria por medios distintos a los electrónicos:

Artículo 199

Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (Real Decreto 1065/2007)

Procedimiento de comprobación limitada: Artículos 163 a 165

Reglamento general en materia de revisión en vía administrativa (Real Decreto 520/2005)

Recurso de reposición: Artículos 21 a 27

Reclamaciones económico-administrativas: Artículos 28 a 65

Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015)

Obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas: Artículo 14

Cómputo de plazos: Artículo 30

Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Ley 35/2006)

Liquidación provisional: Artículo 102

Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Ley 35/2006).

Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015, artículo 43), por LUIS CARIDE SIERRA, el Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria, 17 de julio de 2023. Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación 9M3M3FFRGPEQEJZW en sede.agenciatributaria.gob.es



I.R.P.F. EJERCICIO 2018 PERÍODO 01-01/31-12
LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

Agencia Tributaria
sede.agenciatributaria.gob.es

Delegación Especial de GALICIA

Contribuyente: 33204489X ARES GONZALEZ MARIA MERCEDES

Nº de Remesa: 00032130008

Opción de tributación: INDIVIDUAL


 9028010852 Nº Certificado: 2399637413800

ERROR

Rendimientos del trabajo

Retribuciones dinerarias	0003	9.401,14
Total ingresos íntegros computables [(03)+(07)+(08)+(09)+(10)-(11)]	0012	9.401,14
Rendimiento neto previo [(12)-(13)-(14)-(15)-(16)]	0017	9.401,14
Suma de rendimientos netos previos	0018	9.401,14
Otros gastos deducibles	0019	2.000,00
Rendimiento neto [(18)-(19)-(20)-(21)]	0022	7.401,14
Reducción por obtención de rendimientos del trabajo	0023	0,00
Rendimiento neto reducido [(22)-(23)]	0025	7.401,14

Bienes inmuebles no afectos a AAEE, excluida la vivienda habitual e inmuebles asimilados

BIENES INMUEBLES/RENTAS DE INMUEBLES A DISPOSICIÓN DE SUS TITULARES, ARRENDADOS O CEDIDOS A TERCEROS

Ingresos íntegros computables de capital inmobiliario. Inmueble	0079	16.206,33
Rendimiento neto [(79)-(80)-(81)-(83)-(84)-(85)-(86)-(87)-(88)] Inmueble	0089	16.206,33
Rendimiento neto reducido. Inmueble	0093	16.206,33

Rentas totales derivadas de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas

Suma de rendimientos netos reducidos del capital inmobiliario	0095	16.206,33
---	------	-----------

Rtos. de actividades agrícolas, ganaderas y forestales en régimen de estimación objetiva

ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS Y FORESTALES REALIZADAS Y RENDIMIENTOS OBTENIDOS

Total ingresos íntegros. Actividad	0184	1.268,32
Rendimiento neto previo. Actividad	0185	710,26
Rendimiento neto minorado [(185)-(186)]. Actividad	0187	710,26
Índice corrector por ser empresa cuyo rdto.neto minorado no supera 9.447,91 euros. Actividad	0194	0,90
Rendimiento neto de módulos. Actividad	0196	639,23
Reducción de carácter general. Actividad	0197	31,96
Diferencia [(196)-(197)]. Actividad	0198	607,27
Rendimiento neto de la actividad [(198)-(199)-(200)]. Actividad	0201	607,27
Rendimiento neto reducido [(201)-(202)]. Actividad	0203	607,27
Suma de rendimientos netos reducidos	0204	607,27
Suma del rendimiento neto reducido total de actividades agrícolas, ganaderas y forestales en E.O.	0206	607,27

Base imponible general y base imponible del ahorro

BASE IMPONIBLE GENERAL

Saldo neto de rendimientos a integrar en la base imponible general y de las imputaciones de renta	0432	24.214,74
Base imponible general [(420)-(431)+(432)-(433)-(434)]	0435	24.214,74

BASE IMPONIBLE DEL AHORRO

Base imponible del ahorro	0460	0,00
---------------------------------	------	------

Base liquidable general y base liquidable del ahorro

DETERMINACIÓN DE LA BASE LIQUIDABLE GENERAL

Base liquidable general [(435)-(491)-(492)-(493)-(494)-(495)-(496)-(497)+(498)]	0500	24.214,74
Base liquidable general sometida a gravamen [(500)-(501)]	0505	24.214,74

DETERMINACIÓN DE LA BASE LIQUIDABLE DEL AHORRO

Base liquidable del ahorro [(460)-(506)-(507)]	0510	0,00
--	------	------

Adecuación del impuesto a las circunstancias personales y familiares	
Mínimo contribuyente. Importe estatal	0511 6.700,00
Mínimo contribuyente. Importe autonómico.....	0512 6.700,00
Mínimo personal y familiar para calcular el gravamen estatal	0519 6.700,00
Mínimo personal y familiar para calcular el gravamen autonómico	0520 6.700,00
Mínimo personal y familiar de la base liquidable general para calcular el gravamen estatal	0521 6.700,00 **
Mínimo personal y familiar de la base liquidable del ahorro para calcular el gravamen estatal	0522 0,00
Mínimo personal y familiar de la base liquidable general para calcular el gravamen autonómico	0523 6.700,00 **
Mínimo personal y familiar de la base liquidable del ahorro para calcular el gravamen autonómico	0524 0,00
Cálculos del impuesto y resultado de la declaración	
Cuota estatal correspondiente a la base liquidable general sometida a gravamen	0528 2.714,96 **
Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable general sometida a gravamen	0529 2.715,66 **
Cuota estatal correspondiente al mínimo personal y familiar de B.L. general	0530 636,50 **
Cuota autonómica correspondiente al mínimo personal y familiar de la B.L. general	0531 636,50 **
Cuota estatal correspondiente a la base liquidable general	0532 2.078,46 **
Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable general	0533 2.079,16 **
Tipo medio estatal	TME 8,58 **
Tipo medio autonómico	TMA 8,58 **
Cuota estatal correspondiente a la base liquidable del ahorro sometida a gravamen	0536 0,00
Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable del ahorro sometida a gravamen	0537 0,00
Cuota estatal correspondiente al mínimo personal y familiar de B.L. del ahorro	0538 0,00
Cuota autonómica correspondiente al mínimo personal y familiar de la B.L. del ahorro	0539 0,00
Cuota estatal correspondiente a la base liquidable del ahorro	0540 0,00
Cuota autonómica correspondiente a la base liquidable del ahorro	0541 0,00
Tipo medio estatal	TME 0,00
Tipo medio autonómico	TMA 0,00
Cuota íntegra estatal [(532)+(540)]	0545 2.078,46 **
Cuota íntegra autonómica [(533)+(541)]	0546 2.079,16 **
Determinación de cuotas líquidas y resultados	
CUOTAS LÍQUIDA	
Cuota líquida estatal [(545)-(547)-(549)-(550)-(552)-(554)-(556)-(558)-(560)-(562)-(565)]	0570 2.078,46 **
Cuota líquida autonómica [(546)-(548)-(551)-(553)-(555)-(557)-(559)-(561)-(563)-(564)-(566)]	0571 2.079,16 **
Cuota líquida estatal incrementada [(570)+(572)+(573)+(574)+(576)]	0585 2.078,46 **
Cuota líquida autonómica incrementada [(571)+(577)+(578)+(579)+(581)]	0586 2.079,16 **
CUOTA RESULTANTE DE LA AUTOLIQUIDACIÓN	
Cuota líquida incrementada total [(585)+(586)]	0587 4.157,62 **
Cuota resultante de la autoliquidación [(587)-(588)-(589)-(590)-(591)]	0595 4.157,62 **
RETENCIONES Y DEMÁS PAGOS A CUENTA	
Total pagos a cuenta [suma de (596) a (606)]	0609 0,00
RESULTADO DE LA DECLARACIÓN	
Cuota diferencial [(595)-(609)]	0610 4.157,62 **
Resultado de la declaración	0670 4.157,62 **



Agencia Tributaria

sede.agenciatributaria.gob.es

Delegación Especial de GALICIA

Contribuyente: 33204489X ARES GONZALEZ MARIA MERCEDES

Opción de tributación: INDIVIDUAL

Importe del IRPF que corresponde a la Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente

Cuota líquida autonómica incrementada	0671	2.079,16	**
Importe del IRPF que corresponde a la Comunidad Autónoma de residencia del contribuyente	0675	2.079,16	**

Regularización

Resultado de la regularización [(670)-(676)+(677)]	0680	4.157,62	**
--	------	----------	----

COMUNIDAD O CIUDAD AUTÓNOMA DE RESIDENCIA EN 2018: Comunidad Autónoma de Galicia

N.I.F. : 33204489X
Nº de Referencia : 201810004481593V0037

Ejemplar para
ENTIDAD COLABORADORA

Nº de Remesa: 00032130008



Nº Certificado: 2399637413800

Agencia Tributaria	DOCUMENTO DE PAGO Periodo voluntario de pago		Modelo 002
Organo liquidador REG. GESTIÓN NIVELACIÓN	Clave de liquidación A1585423106006773	Vto. 1	Número de Justificante 152302503032P
Titular de la deuda			
N.I.F. 33204489X	Apellidos y Nombre o Razón Social ARES GONZALEZ MARIA MERCEDES		
Concepto IRPF DECLARACION ANUAL ORDINARIA 2018 LIQUIDACION PROVISIONAL I.R.P.F.			Fecha de emisión 17-07-2023
Importes: Cuota: 4.157,62 Intereses de demora: 637,52 Ingreso a cuenta: 0,00	 905120020000000479514152302503032P33204489X		
Total a ingresar: 4.795,14 €			

ABONO a Tesoro Público, cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la A.E.A.T. de Liquidaciones practicadas por la Administración y otros ingresos no tributarios, la cantidad que se indica en esta **Carta de Pago**, entregada por el deudor citado, para el pago de la liquidación que consta.

Justificante del Ingreso (Fecha del pago y NRC consolidado ante la AEAT)

PLAZOS DE PAGO

Deberá realizar el pago de la deuda en los siguientes plazos :

- Si ha recibido este documento en la primera quincena del mes, el plazo de pago finaliza el día 20 del mes posterior.
- Si ha recibido este documento entre el 16 y el último día del mes, el plazo de pago finaliza el día 5 del segundo mes posterior.

Si el último día de pago fuese sábado, domingo o festivo, se extenderá el plazo de pago al día hábil inmediato siguiente.

Conozca su fecha límite personalizada para el pago en la CALCULADORA DE PLAZOS DE PAGO de la Sede: www2.agenciatributaria.gob.es/wpl/AVAC-CALC/CartasPago

LUGAR DE PAGO

El pago podrá hacerse a través de las entidades colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito):

Electrónicamente, en la opción "Pagar, Aplazar y Consultar" disponible en la APP de la AEAT, o a través de INTERNET en la dirección sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/deudas-apremios-embargos-subastas/pagar-aplazar-consultar.html.

Para realizar el pago electrónico es necesario disponer de un sistema de autentificación y firma electrónica de los admitidos por la Agencia Tributaria (Certificado electrónico o clavepin para personas físicas).

Consulte el listado de las entidades colaboradoras adheridas en sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/deudas-apremios-embargos-subastas/pagar-aplazar-consultar/listado-entidades-bancarias-adheridas.html.

Telefónicamente, mediante adeudo en cuenta, siempre que sea usted una persona física, a través del Centro de Atención Telefónica de Recaudación (REC@T) en el teléfono 91 553 68 01 de lunes a viernes laborables de 09:00 a 14:00 horas.

Para realizar el pago telefónico es necesario disponer de Cl@ve PIN.

Presencialmente en las sucursales bancarias de Entidades adheridas (en las que no es preciso tener cuenta abierta) y sistemas de Banca electrónica habilitados.

Para pagos desde el extranjero o a través de entidades no colaboradoras podrá realizar el pago mediante transferencia en los términos previstos en la Resolución de 18 de enero de 2021, de la Dirección General de la AEAT, accediendo a www2.agenciatributaria.gob.es/wpl/OVPP-PAGO/GenNRT.

N.I.F. : 33204489X
Nº de Referencia : 201810004481593V0037

Ejemplar para
EL INTERESADO

Nº de Remesa: 00032130008



Nº Certificado: 2399637413800

Agencia Tributaria	DOCUMENTO DE PAGO Periodo voluntario de pago		Modelo 002
Organo liquidador REG. GESTIÓN NIVELACIÓN	Clave de liquidación A1585423106006773	Vto. 1	Número de Justificante 152302503032P
Titular de la deuda			
N.I.F. 33204489X	Apellidos y Nombre o Razón Social ARES GONZALEZ MARIA MERCEDES		
Concepto IRPF DECLARACION ANUAL ORDINARIA 2018 LIQUIDACION PROVISIONAL I.R.P.F.			Fecha de emisión 17-07-2023
Importes: Cuota: 4.157,62 Intereses de demora: 637,52 Ingreso a cuenta: 0,00	 905120020000000479514152302503032P33204489X		
Total a ingresar: 4.795,14 €			

ABONO a Tesoro Público, cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la A.E.A.T. de Liquidaciones practicadas por la Administración y otros ingresos no tributarios, la cantidad que se indica en esta **Carta de Pago**, entregada por el deudor citado, para el pago de la liquidación que consta.

Justificante del Ingreso (Fecha del pago y NRC consolidado ante la AEAT)

PLAZOS DE PAGO

Deberá realizar el pago de la deuda en los siguientes plazos :

- Si ha recibido este documento en la primera quincena del mes, el plazo de pago finaliza el día 20 del mes posterior.
- Si ha recibido este documento entre el 16 y el último día del mes, el plazo de pago finaliza el día 5 del segundo mes posterior.

Si el último día de pago fuese sábado, domingo o festivo, se extenderá el plazo de pago al día hábil inmediato siguiente.

Conozca su fecha límite personalizada para el pago en la CALCULADORA DE PLAZOS DE PAGO de la Sede: www2.agenciatributaria.gob.es/wpl/AVAC-CALC/CartasPago

LUGAR DE PAGO

El pago podrá hacerse a través de las entidades colaboradoras (Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito):

Electrónicamente, en la opción "Pagar, Aplazar y Consultar" disponible en la APP de la AEAT, o a través de INTERNET en la dirección sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/deudas-apremios-embargos-subastas/pagar-aplazar-consultar.html.

Para realizar el pago electrónico es necesario disponer de un sistema de autentificación y firma electrónica de los admitidos por la Agencia Tributaria (Certificado electrónico o clavepin para personas físicas).

Consulte el listado de las entidades colaboradoras adheridas en sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/deudas-apremios-embargos-subastas/pagar-aplazar-consultar/listado-entidades-bancarias-adheridas.html.

Telefónicamente, mediante adeudo en cuenta, siempre que sea usted una persona física, a través del Centro de Atención Telefónica de Recaudación (REC@T) en el teléfono 91 553 68 01 de lunes a viernes laborables de 09:00 a 14:00 horas.

Para realizar el pago telefónico es necesario disponer de Cl@ve PIN.

Presencialmente en las sucursales bancarias de Entidades adheridas (en las que no es preciso tener cuenta abierta) y sistemas de Banca electrónica habilitados.

Para pagos desde el extranjero o a través de entidades no colaboradoras podrá realizar el pago mediante transferencia en los términos previstos en la Resolución de 18 de enero de 2021, de la Dirección General de la AEAT, accediendo a www2.agenciatributaria.gob.es/wpl/OVPP-PAGO/GenNRT.